

**REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CÁMARA
NACIONAL DE EMPRESAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS, FÁBRICAS DE
URNAS, COMPAÑÍAS DE CREMACIÓN, COMPAÑÍAS DE PREVISIÓN Y
AFINES (CANAEFU)**

**APROBADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2016 EN LA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA REALIZADA EN LA CIUDAD DE PUERTO LA CRUZ**

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACIÓN DE LA CÁMARA**

Artículo 1. La Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios, Fábricas de Urnas, Compañías de Cremación, Compañías de Previsión y Afines identificada también con las siglas CANAEFU es una asociación civil gremial de interés colectivo, con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro, constituida por personas jurídicas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela que se dedica a la prestación de los servicios funerarios, de cementerio, de previsión, de cremación, fabricación de ataúdes y afines.

Artículo 2. El domicilio de CANAEFU es la ciudad de Caracas, con jurisdicción en todo el territorio nacional, pudiendo establecer Delegaciones o Seccionales en todas las circunscripciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La duración de la Cámara es por tiempo indefinido y se fundó el día 2 de diciembre de 1.977, según documento constitutivo estatutario registrado ante la Oficina de Registro Público bajo el N°47, folio 183, Protocolo 1, Tomo 20. Para la disolución y liquidación de la Cámara deberán seguirse las normas establecidas en el Título VII de estos Estatutos.

**SECCIÓN II
OBJETIVOS Y MEDIOS PARA ALCANZARLOS,
CAPACIDAD, PATRIMONIO DE LA CÁMARA**

Artículo 4. CANAEFU tiene los siguientes objetivos:

- a) Agrupar a la mayor cantidad de empresas del sector funerario establecidas legalmente en el país con la finalidad de fomentar, desarrollar, proteger y defender los intereses gremiales de sus miembros; además de impulsar los vínculos de amistad, solidaridad, cooperación y unidad gremial.
- b) Velar para que las relaciones entre sus asociados se desenvuelvan con estricto acatamiento a los principios éticos, morales y legales; tanto los de índole general, que norman las actividades empresariales, como las leyes específicas del sector. También activar el compromiso de responsabilidad social de sus agremiados con la comunidad y el medio ambiente.
- c) Promover la constitución de organismos sectoriales o regionales que, de acuerdo con las exigencias del desarrollo del país, y las realidades del sector funerario, resulten necesarios; actuando siempre en defensa de la unidad y fortalecimiento del gremio, y evitando el debilitamiento y la restricción de los intereses individuales de sus miembros.
- d) Impulsar la excelencia en la calidad de los servicios prestados por los afiliados a través de la capacitación de sus trabajadores con la finalidad de lograr máximos niveles de eficiencia y profesionalización; así como preservar y defender el valor y la ética de los servicios funerarios.
- e) Pertener, participar y apoyar a aquellas instituciones gremiales cuya finalidad fundamental sea la de afianzar el movimiento empresarial venezolano. También podrá prestar su más decidida colaboración a favor de cualquier iniciativa pública, privada o mixta; nacional, estatal o municipal que propicie el desarrollo económico y social del país, y del sector funerario. Así mismo, poseerá la potestad de incorporarse a organismos internacionales afines a los intereses de CANADEFU.
- f) Estudiar la legislación económica, social y tributaria de la República Bolivariana de Venezuela y gestionar ante los Poderes Públicos, la promulgación de leyes, reglamentos, decretos y ordenanzas que contribuyan al desarrollo integral del sector; así como diligenciar ante las autoridades gubernamentales nacionales la adquisición de los bienes necesarios para el óptimo desarrollo del sector funerario.
- g) Promover actividades que fomenten la obtención de recursos financieros para auto sustentar el funcionamiento de la Cámara y el diseño de proyectos de interés gremial.

Artículo 5. La Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios, Fábricas de Urnas, Compañías de Cremación, Compañías de Previsión y Afines tendrá plena autonomía y permanecerá completamente ajena a toda actividad política. Ejercerá la representación colectiva de todos sus miembros ante los organismos oficiales y privados, de acuerdo al criterio de la Junta Directiva, o según los acuerdos que a tales efectos tome la Asamblea General. Podrá también

representar a algunos miembros individuales en aquellas situaciones en que, a juicio de la Junta Directiva, no exista conflicto de intereses con el resto de los miembros.

Artículo 6. Para alcanzar la consecución de sus objetivos, los miembros de CANADEFU laborarán con ahínco interactuando internamente en pro de su unidad, fortalecimiento y en defensa de los principios democráticos de libertad, libre iniciativa, libertad de asociación y propiedad privada, entre otros; y externamente, interactuando con los distintos organismos privados, públicos y mixtos, nacionales e internacionales, en defensa y apoyo de esos principios. A tal fin, activará todos los medios idóneos a su alcance en la búsqueda de recursos técnicos y financieros necesarios para la materialización de sus objetivos. Para lograrlo CANADEFU propenderá a:

a) Cultivar la comunicación continua con los agentes que conforman el sector funerario de la República Bolivariana de Venezuela para conocer sus prioridades e incentivarlos a incorporarse a la organización gremial, y así unir esfuerzos en pro de los intereses colectivos de la Cámara.

b) Difundir y propiciar entre sus miembros el cumplimiento de los principios éticos y morales, las leyes de la República y estos Estatutos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del sector funerario. Fomentar la participación de la comunidad organizada, los consejos comunales y cualquier forma de organización lícita a través de talleres, charlas o la divulgación de publicaciones, o informaciones en los medios legítimos de comunicación disponibles en aras de promover la imagen e importancia del servicio funerario en la sociedad venezolana.

c) Incentivar liderazgos regionales que se inmiscuyan en los intereses gremialistas con la finalidad de descentralizar, tanto las decisiones como la consolidación de los objetivos de la Cámara.

d) Impulsar cursos de capacitación técnica, científica, profesional, de comercialización y de crecimiento personal para los trabajadores y miembros asociados que se dicten a nivel nacional o internacional, y que permitan el desarrollo del servicio público que prestamos a la sociedad venezolana.

e) Crear y organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros y con la colaboración de personas interesadas en prestar sus servicios en pro del desarrollo y mejoramiento del sector funerario, y del crecimiento de los organismos gremiales empresariales. Las actividades desplegadas por estas comisiones se regirán respetando las normas estatutarias de la Cámara.

f) Mantener información actualizada sobre los instrumentos legales, acontecer político, económico y social de la República en aras de propiciar comunicación

directa con los organismos del Estado para fomentar el desarrollo del sector funerario.

g) Organizar, coordinar, participar en conferencias, exposiciones, congresos, convenciones o seminarios; dictar cursos, charlas, editar y vender publicaciones, establecer servicios técnicos comercializables, organizar exposiciones y eventos culturales, recreativos y artísticos que le permitan obtener recursos financieros a CANADEFU para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. CANADEFU tiene la más amplia capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico que, directa o indirectamente, sirva al cumplimiento de sus objetivos y Estatutos. Para tal fin, y sin que esta enumeración implique limitación alguna, la Cámara podrá:

- a) Adquirir, enajenar o gravar bienes por cualquier título jurídico.
- b) Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, bien sean nacionales, estatales, municipales; oficiales, privados o mixtos; instituciones de crédito o de fomento comercial e industrial.
- c) Recibir legados, contribuciones, donaciones y subsidios. Exclusión hecha de los que por sus modalidades, condiciones, cargos u otras características, puedan limitar, directa o indirectamente, la acción social de CANADEFU.
- d) Tomar y dar bienes en arrendamiento, sin otros límites que los previstos en el Código Civil y demás Leyes de la República.
- e) Recibir y dar bienes en pago.
- f) Celebrar cualquier otro acto u operación, directa o indirectamente, vinculado a los objetivos de la Cámara y a los medios previstos para lograrlos.

Artículo 8. El patrimonio social de CANADEFU está constituido por el activo y el pasivo que refleje el Balance General: El activo está conformado por:

- a) Los bienes y derechos obtenidos desde la fecha de su constitución, y, de los que ha adquirido en lo sucesivo por cualquier título, así como de rentas y demás frutos que los mismos produzcan.
- b) Los aportes ordinarios de ingreso:
 - 1. Las cuotas de admisión.
 - 2. Las cuotas mensuales de sostenimiento.
 - 3. Las cuotas especiales o extraordinarias.
 - 4. Los intereses que puedan devengar las colocaciones y fondos existentes en el sistema financiero nacional.
 - 5. La recaudación por las multas o amonestaciones pecuniarias.
 - 6. El Fondo de Reserva.

7. Aportes o donaciones de bienes tangibles e intangibles, de personas naturales o jurídicas con fines de colaboración.

c) Cualquier otro recurso no especificado expresamente y contemplado por la normativa legal vigente. El pasivo está conformado por las deudas que la Cámara posee las cuales comprenden las obligaciones actuales que se originaron en transacciones financieras pasadas.

Parágrafo Primero: Los ingresos de CANADEFU deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. El Fondo de Reserva podrá invertirse en la forma que juzgue conveniente la Junta Directiva o la Asamblea General de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Segundo: El patrimonio de CANADEFU responderá única y exclusivamente por las obligaciones contraídas por éste.

Artículo 9. El ejercicio económico de CANADEFU estará comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada año económico se elaborarán los estados financieros, con la situación activa y pasiva de la Cámara que se remitirá al Comisario con un mes de antelación a la realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para que elabore su informe. Los estados financieros deberán llenar todos los requisitos exigidos por la Ley y demostrar con exactitud y evidencia la situación económica de la Cámara.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. Son miembros de CANADEFU aquellas empresas legalmente constituidas en la República Bolivariana de Venezuela que se dedican directamente a la prestación del servicio funerario, de cementerios o fabricación de ataúdes y que, soliciten su incorporación a la Cámara cumpliendo con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

SECCIÓN I TIPOLOGÍAS, REQUISITOS DE ADMISIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. Podrán ser miembros de CANADEFU las siguientes empresas:

a) Las funerarias propiamente dichas, llámense: Servicios funerarios, Pompas Fúnebres, Servicios Exequiales, etc. y que tienen por finalidad todo lo relacionado con permisos, traslados, preparación y velación de cadáveres humanos.

- b) Los cementerios de cadáveres.
- c) Las compañías de cremación.
- d) Los fabricantes de ataúdes, embalajes para cadáveres y urnas para cenizas de restos humanos.
- e) Las empresas de previsión de servicios funerarios, siempre y cuando ellas como personas jurídicas o uno o varios de sus accionistas sean a su vez, accionistas de empresas funerarias o de cementerios o de compañías de cremación.
- f) Todas aquellas empresas afines a la industria funeraria y que deseen ingresar a CANADEFU para consolidar el gremio, tales como fábricas de herrajes para ataúdes, floristerías, compañías de transporte funerario, servicios de obituarios por internet, cementerios y crematorios de mascotas, empresas dedicadas al comercio de bienes e implementos propios de los servicios funerarios como son la venta de candelabros, catafalcos u ornamentos funerarios, equipamientos de morgues, escuelas de formación o capacitación funeraria, etc.

Artículo 12. Para los trámites de ingreso como afiliado a CANADEFU, la Empresa deberá suministrar a la Seccional de CANADEFU, o a la Junta Directiva la Hoja de Ingreso, debidamente llena, sellada y suscrita por su Presidente o Representante Legal, anexando los siguientes recaudos:

1. Copia de su registro de comercio actualizado.
2. Copia del R.I.F de la empresa.
3. Copia de los últimos estados financieros de la empresa o balance de apertura.
4. Copia de la última declaración de impuesto sobre la renta, la cual no aplicará en caso de que la empresa sea de reciente constitución.
5. Contar con el aval de dos miembros afiliados a la Cámara, que se encuentren activos y solventes, del sector donde funciona la empresa. Con vista a lo anterior la Junta Directiva resolverá con el voto de la mayoría la admisión o no. En caso de ser afirmativo el nuevo miembro deberá cubrir la cuota de admisión y las demás obligaciones establecidas por estos estatutos.

Artículo 13. CANADEFU llevará un Libro de Registro de miembros en el cual se insertarán los datos exactos para identificarlos, tales como denominación o razón social de la empresa, objeto, nombre del representante ante CANADEFU, sucursales inscritas, fecha de ingreso a la cámara, números telefónicos, correo electrónico y cualquier otra información de interés que garantice la identificación y la comunicación fluida con el nuevo miembro.

SECCION II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros de CANADEFU:

- a) Respetar y acatar las disposiciones de estos Estatutos y sus reglamentos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las resoluciones de la Junta Directiva y las decisiones del Tribunal Disciplinario.
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias, así como los montos que se fijen al Fondo de Reserva de conformidad con estos Estatutos.
- c) Asistir a las Asambleas y sesiones de Junta Directiva cuando se les convoque.
- d) Suministrar a CANADEFU toda la información que la Junta Directiva considere pertinente para la consecución de los intereses gremiales de la Cámara, siempre y cuando no se le solicite información que pueda ser considerada por la empresa como secreto de industria.
- e) Aceptar las asignaciones, cargos y comisiones para los cuales fueron asignados por los órganos de la Cámara, y cumplir los deberes inherentes a los mismos apegados a la ética; pudiéndose excusar de aceptarlos dentro de los tres días (03) hábiles siguientes a la notificación, o renunciar a estos por manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
- f) Cuidar y velar por la conservación de los bienes de CANADEFU.
- g) Estimular el espíritu de colaboración, auxilio y ayuda recíproca, con el fin de crear entre los miembros vínculos de estrecha solidaridad humana.
- h) Comunicar por escrito a la Cámara los cambios de domicilio, de representación, registro de comercio o de actividad industrial de la empresa que representa.
- i) Procurar, por todos los medios a su alcance, el fortalecimiento de CANADEFU y el mantenimiento de su buen nombre.

Artículo 15. Son derechos de los miembros solventes de CANADEFU:

- a) Participar con voz y voto a través de su representante debidamente acreditado de conformidad con estos Estatutos en las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Solicitar por escrito, cuando juzgue conveniente su incorporación a la próxima sesión de Junta Directiva, con el objeto de exponer asuntos o problemas que afecten a su empresa; a los intereses gremiales o del sector funerario en general. En todo caso su incorporación será con voz pero sin voto.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos de elección de la Cámara, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en estos Estatutos.
- d) Recibir los servicios de asesoría legal, económica o técnica de CANADEFU en cualquier gestión o solicitud administrativa de interés general. En el caso de

tramitaciones particulares que ocasionen honorarios profesionales o gastos y que no lesionen intereses gremialistas, los mismos deberán ser cubiertos por los miembros afectados.

e) Mencionar en su correspondencia, documentos de negocio, membretes y por cuantos medios juzgue conveniente, el carácter de miembro de CANADEFU con la única limitación de respetar los elementos distintivos del logotipo de la Cámara.

f) Recibir constancias que acrediten su condición de miembro activo de la Cámara ante cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera cuando así sean requeridos en asuntos relacionados con su actividad.

g) Recibir las publicaciones e informaciones que se originan en la Cámara. Así como obtener oportuna respuesta por escrito, cuando se hubiese dirigido del mismo modo a la Junta Directiva planteando asuntos de interés general.

h) Todos los demás derechos que se derivan de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

SECCIÓN III RETIRO, PÉRDIDA Y DESINCORPORACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS

Artículo 16. El miembro que desee retirarse de CANADEFU deberá presentar su solicitud motivada por escrito. La Junta Directiva no podrá rechazarla. Los miembros que se hayan retirado y deseen ingresar nuevamente, deberán cumplir con los requisitos que se les exigen a los nuevos miembros, además del pago de las cuotas que hubiese adeudado al momento de la solicitud de su retiro, si las hubiese.

Artículo 17. Aquel miembro que dejare de pagar dieciocho (18) cuotas mensuales de sostenimiento consecutivas por concepto de membresía, habiendo sido notificado, fehacientemente, de la solicitud de pago de los aportes; dará lugar a que la Junta Directiva de CANADEFU decida suspenderlo de todos sus derechos dentro de la organización, mientras se produce el pago. Transcurridos seis (06) meses más, contados a partir de dicha suspensión, sin que hubiere pagado las veinticuatro (24) cuotas de sostenimiento pendientes, perderá su condición de miembro de CANADEFU automáticamente. Para recuperarla, deberá efectuar una nueva inscripción, pagar la cuota de admisión y la deuda pendiente con los intereses que esta haya generado calculados a la tasa actual activa promedio de los tres principales bancos de la nación. Adicionalmente, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en estos Estatutos para los casos de inscripción de nuevos miembros.

Artículo 18. La desincorporación de un miembro activo y solvente podrá ser solicitada por una mayoría absoluta de votos de la Junta Directiva debido a la comisión de las siguientes faltas:

- a) Actuar a nombre de la Cámara sin la debida autorización.
- b) Usar los símbolos de CANADEFU para degradarlos o concedérselos a terceros sin poseer el carácter de membresía.
- c) Faltar el respeto públicamente y mientras ejercen sus funciones, a la Junta Directiva, a alguno de sus miembros, o a los miembros asignados por la Junta Directiva para realizar diligencias propias de la Cámara.
- d) Haber sido condenado mediante sentencia definitivamente firme por ejercer actividades ilícitas, incumplimiento de contratos con sus clientes y cualquier violación a la legislación vigente que afecte a la industria funeraria y a los intereses colectivos de la Cámara.

Parágrafo Único: En todos estos casos la Junta Directiva podrá instruir la causa con las pruebas que juzgue pertinentes, pero luego deberá remitir el expediente al Tribunal Disciplinario el cual estudiará, decidirá e impondrá la sanción aplicable según su criterio basado en el principio de máxima experiencia.

Artículo 19. Toda medida disciplinaria sancionatoria como multas, amonestaciones, suspensión o desincorporación son de competencia exclusiva del Tribunal Disciplinario el cual emitirá su decisión, previa consideración y análisis del informe presentado y firmado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva en los casos que le competen. Son de exclusiva competencia del Tribunal Disciplinario conocer por denuncia u oficio las causas que impliquen hechos graves como:

- a) Actuaciones inapropiadas de los miembros de la Junta Directiva que lesionen gravemente los intereses y el decoro del buen nombre de CANADEFU.
- b) Incumplimiento grave de estos Estatutos, acuerdos de las Asambleas, resoluciones de la Junta Directiva y decisiones del Tribunal Disciplinario por los miembros de CANADEFU.
- c) Apropiación indebida o desviación de los recursos propios de la Cámara.
- d) Cualquier otra falta grave que el Tribunal Disciplinario considere lesivo a los intereses de CANADEFU y sus miembros.

Parágrafo Único: La desincorporación de un miembro de la Cámara es una sanción de carácter interno, que no priva para hacer uso de acciones o recursos ordinarios ante los órganos jurisdiccionales competentes, tendientes a exigir el pago de las cuotas o para hacer efectivo cualquiera reclamación o derecho.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE CANADEFU

Artículo 20. La estructura organizativa de CANADEFU está constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Consejo Asesor.
- d) El Comisario y su Suplente.
- e) El Tribunal Disciplinario.
- f) La Comisión Electoral.
- g) Las Seccionales Regionales.

SECCIÓN I DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 21. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria constituye dentro de las normas y limitaciones contenidas en estos Estatutos, el órgano de máxima autoridad de CANADEFU; y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para sus miembros, aun cuando no hubiesen concurrido a ella.

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por publicación en prensa nacional con treinta (30) días calendario de anticipación al día fijado para la Asamblea, y deberá expresar el lugar, día, hora y el objeto de la misma. Adicionalmente a esta convocatoria, la Junta Directiva podrá valerse de cualquier medio eficaz para lograrla, como medios electrónicos (emails, WhatsApp o cualquier otro) o por circulares enviadas directamente a cada miembro con acuse de recibo. No podrá tratarse en la Asamblea ningún asunto distinto al especificado en la respectiva convocatoria, a menos que la Asamblea una vez instalada con el quórum necesario para deliberar, apruebe someter a su consideración otro asunto cualquiera. Las Asambleas no podrán ser convocadas en días feriados.

Artículo 23. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá considerarse válidamente constituida, siempre que asista o esté representada la mayoría (mitad más uno) de los miembros solventes de CANADEFU. De no lograrse el quórum referido, la Asamblea podrá constituirse válidamente a la hora inmediata siguiente a la fijada inicialmente, sin necesidad de nueva convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados y para

considerar el mismo orden del día. Esta condición deberá establecerse expresamente en la respectiva convocatoria.

Artículo 24. Para participar en las Asambleas será indispensable que cada afiliado deba estar solvente para el momento de la inscripción con todas las cuotas de sostenimiento, las cuotas extraordinarias y los aportes al Fondo de Reserva, que se adeudasen y además, el costo de participación a dicha Asamblea. El particular que tenga la representación para ejercer el derecho a voto que corresponda a un agremiado, deberá haber cumplido los requisitos de inscripción a la Asamblea según se especifica en este artículo.

Artículo 25. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos. Cada miembro solvente tendrá derecho a voz y a un voto, y podrá representar únicamente a otro miembro solvente a través de carta-poder original, firmada y sellada y en la que se acredite la representación.

Artículo 26. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros tres (03) meses de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se realizará cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, o cuando lo solicitaren por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de los miembros solventes.

Artículo 27. Las Asambleas serán presididas por el Director Sectorial designado por la Junta Directiva. Para el mejor desenvolvimiento de las deliberaciones en las Asambleas quien la preside podrá nombrar un Director de Debate o Secretario Accidental que podrá ser elegido de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea.

Artículo 28. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros y cuentas presentadas por la Junta Directiva, previo informe del Comisario.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral, la Junta Directiva, los Comisarios, el Tribunal Disciplinario, y cualquier otra autoridad que decida crear la Asamblea.
- c) Establecer el sistema para calcular el monto de las cuotas de sostenimiento y las extraordinarias, así como las del Fondo de Reserva.
- d) Decidir la fecha y lugar en donde se celebrará la próxima Asamblea General Ordinaria, así como la fecha y lugar de celebración del Día del Funerario.
- e) Conocer sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración de acuerdo a la convocatoria respectiva, o incorporar otro nuevo que juzgue

pertinente someter a consideración en beneficio del interés colectivo de CANADEFU.

Artículo 29. Al momento de la inscripción de los miembros a la Asamblea General se llevará un libro de asistencias donde se identificará el número de Asamblea, la fecha, los miembros presentes y sus firmas acompañadas con una copia de su cédula de identidad; así como el registro de la representación que acrediten, si la hubiese. De la jornada de la Asamblea se levantará un Acta la cual contendrá el nombre de los asistentes, las incidencias del debate y los acuerdos aprobados que será firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes en el acto, y los miembros solventes asistentes las cuales podrán ser suplidas por las contenidas en el libro de asistencias como prueba fehaciente de su participación en la Asamblea. Cumplidos estos requisitos, el Acta se transcribirá íntegramente al Libro de Actas de Asambleas a los fines legales pertinentes, y será leída al inicio de la próxima Asamblea General a los fines de rememorar lo decidido en la asamblea celebrada y aprobar su protocolización.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. La Junta Directiva constituye el órgano ejecutivo de la Cámara, en la gestión y dirección de los asuntos ordinarios y no tendrá otras limitaciones que las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en los acuerdos de las Asambleas Generales y la ley.

Artículo 31. CANADEFU, para la mejor realización de sus funciones será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por ocho (08) miembros electos por la Asamblea General de conformidad con los estatutos y estará conformada por los siguientes cargos:

- a) Director del área Funeraria.
- b) Director del área de Cementerios.
- c) Director del área de Fábrica de Urnas.
- d) Secretario.
- e) Tesorero.
- f) Director suplente del área Funeraria.
- g) Director suplente del área de Cementerios.
- h) Director suplente del área de Fábricas de Urnas.

Artículo 32. Para optar a los cargos de la Junta Directiva los aspirantes solventes deberán:

- a) Ser empresario y/o accionista acreditado como representante de la Sociedad Mercantil ante CANADEFU.
- b) Ser persona de reconocida trayectoria moral.
- c) Tener una antigüedad de mínima de 3 años como miembro de CANADEFU.
- d) No haber sido inhabilitado por el Tribunal disciplinario y/o la Asamblea General para optar al cargo.
- e) Declarar a través de documento escrito y ante la Comisión Electoral que no ejerce cargos directivos en asociaciones gremiales similares o afines que coliden con los intereses de la Cámara, ni ostenta cargo alguno en la Administración Pública nacional, estatal o municipal con excepción de actividades docentes. La persona que aspire a un cargo electivo en CANADEFU deberá separarse del cargo incompatible con los intereses de la Cámara desde el mismo momento en el cual actúe en función de su candidatura.

Parágrafo Único: Si con posterioridad a su nombramiento como miembro de la Junta Directiva de CANADEFU aceptare un cargo contrario a los intereses de la Cámara, cesará automáticamente de su cargo en CANADEFU aunque ello no implica su desincorporación como miembro.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerán en la posesión de sus cargos hasta tanto la Asamblea General Ordinaria haya designado a sus sucesores. La nueva Junta Directiva asumirá sus cargos el mismo día de la Asamblea en la que resultaron electos y juramentados, y sus cargos serán ad-honorem. Todos los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones tomadas en su seno, pero está exento de responsabilidad el miembro que según acta respectiva hubiere salvado su voto, o no hubiese asistido a la reunión de cuya decisión se trata.

Artículo 34. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos de sus cargos, de manera temporal o permanente por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. La convocatoria para dicha Asamblea deberá ser solicitada por escrito por un setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y solventes de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y acordado por la mayoría simple. Efectuada la remoción se procederá inmediatamente a elegir los sustitutos de los cargos vacantes si la ausencia absoluta se produce durante el primer año de la posesión del cargo.

Artículo 35. La Junta Directiva deberá sesionar en su sede central o en el lugar que lo determinen sus miembros, incluso rotativamente en los diferentes estados del país cuando las necesidades así lo requieran, por lo menos, una (01) vez al mes, o cuando las circunstancias lo ameriten. La sesión deberá ser convocada por cualquier medio eficaz: medios electrónicos (emails, WhatsApp o cualquier otro) o por circulares enviadas directamente a cada miembro con acuse de recibo. La convocatoria deberá hacerse, por lo menos; con cinco (5) días hábiles de anticipación al día fijado para la sesión y deberá expresar el lugar, día, hora y el objeto de la misma. No podrá tratarse en la sesión ningún asunto distinto al especificado en la respectiva convocatoria, a menos que la mayoría de la Junta Directiva decida lo contrario.

Parágrafo Único: Cuando las circunstancias lo ameriten por ser casos que requieran de una acción inmediata, la Junta Directiva podrá discutir puntos sin el uso de la convocatoria previa, mediante el uso de recursos electrónicos como video-conferencias; dicha circunstancia, como el hecho que la motivó, deberán ser asentadas en acta en la próxima reunión de la Junta Directiva.

Artículo 36. La sesión de Junta Directiva podrá considerarse válidamente constituida, siempre que asistan, por lo menos, tres (03) de sus integrantes y en todo caso, deberán estar presentes dos (02) Directores de área. En caso de empate en alguna deliberación deberá someterse a consideración nuevamente, hasta tanto exista un consenso.

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir puntual y regularmente a las sesiones. En caso de no poder hacerlo por causas justificadas, deberán notificarlo por escrito a la Cámara. Cualquier miembro de la Junta Directiva que dejare de asistir injustificadamente durante el primer año de la gestión directiva a un número de sesiones equivalente a más del treinta por ciento (30%) de las que se han efectuado, quedará inhabilitado para ejercer su cargo durante el segundo año del período por el cual fue electo. Verificado el mencionado porcentaje en las inasistencias del segundo año de gestión quedará automáticamente suspendido y se procederá a declarar la ausencia absoluta del cargo a los fines de activar lo conducente según lo establecido en estos Estatutos. Se considerará causa injustificada no participar por escrito la inasistencia a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 38. Antes de iniciarse las sesiones de Junta Directiva se llevará un Libro de Asistencias en el que se identificará el número de la sesión, la fecha, los miembros presentes y sus firmas. De las sesiones de Junta Directiva se levantará

un Acta que contendrá el nombre de los asistentes y las incidencias del debate, las resoluciones aprobadas, los votos salvados o la imposibilidad de toma de decisiones por falta de quórum la cual será firmada por todos los asistentes y transcrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva a los fines legales pertinentes.

Artículo 39. Los miembros que conforman individualmente la Junta Directiva no podrán permanecer más de cuatro (04) períodos consecutivos ostentando cualquiera de los cargos de la directiva aunque se hubiesen rotado en los mismos.

Artículo 40. La Junta Directiva tendrá, además de las competencias que se deriven de estos Estatutos, las siguientes atribuciones:

- a) Apuntalar la dirección, gestión y representación de CANADEFU hacia los más elevados estándares de eficiencia siempre apegados al espíritu, razón y propósito de sus objetivos.
- b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en estos Estatutos, las decisiones que emanen de las Asambleas Generales y las Resoluciones que adoptare la propia Junta Directiva.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Cuenta anual presentada por la Junta Directiva.
- e) Dictar las reglamentaciones generales y especiales que requieran los servicios de la Cámara y nombrar comisiones internas de trabajo cuando lo considere conveniente.
- f) Aprobar con arreglo a estos Estatutos el presupuesto anual de CANADEFU y cuidar la estabilidad económica de la Cámara a través de la sana administración y aprovechamiento de sus recursos humanos y financieros.
- g) Convocar cuando lo considere urgente y necesario al Consejo Asesor de CANADEFU.
- h) Fijar los montos de la cuota de admisión según los dispuestos en el artículo 12 de estos Estatutos.
- i) Constituir o autorizar la creación de las Seccionales de CANADEFU en las diferentes regiones. Nombrar Delegados de Estado mientras se crean las Seccionales; así como, de considerarlo necesario, designar un Director o Secretario Regional.
- j) Nombrar comisiones, cuando lo juzgue conveniente, para constatar que las empresas solicitantes a ingresar a la Cámara cumplen con los requisitos estipulados en estos Estatutos.
- k) Realizar operativos periódicos de verificación de cumplimiento de los estatutos por regiones con el apoyo de los delegados de estado, para lograr una

interrelación oportuna entre los miembros y sus actividades y proponer correctivos en los casos en que sean necesarios.

l) Interponer ante los organismos e instancias pertinentes toda clase de recursos y acciones civiles, penales, administrativas, laborales o de cualquier naturaleza en los casos donde se vean afectados los intereses de la Cámara.

m) Decidir sobre la afiliación y la designación de los representantes de la Cámara a organismos gremiales nacionales o internacionales.

n) Ejecutar las decisiones tomadas por el Tribunal Disciplinario y los acuerdos de las Asambleas Generales y las propias resoluciones de la Junta Directiva.

o) Cuidar del prestigio social y profesional de la institución.

p) Facilitar en ocasión de la elección de nuevas autoridades y como Junta Directiva Saliente toda la cooperación en la entrega de los libros contables, chequeras y cualquier otro documento e información a la nueva Junta Directiva, de ser posible, en el mismo acto de su juramentación o en las próximas horas.

q) Ordenar las circunscripciones de los Delegados de Estado según crea oportuna para el mejor funcionamiento de los mismos.

r) Decidir en las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación y vacíos jurídicos en la aplicación de estos Estatutos.

Parágrafo Único: A fin de optimizar el funcionamiento de la Cámara, la Junta Directiva podrá por propia iniciativa, o a solicitud de no menos de diez (10) miembros activos y solventes que manifiesten interés en conformarlas, constituir Comisiones de Trabajo para los distintas áreas de interés de la Cámara tales como Capacitación y Formación Profesional, Planificación y Beneficios Sociales, etc., las cuales tendrán a su cargo el estudio, análisis, desarrollo y ejecución de los temas, proyectos, programas y demás actividades que le sean encomendadas. En todo caso, su organización, funcionamiento y control estarán a cargo de la Junta Directiva pudiendo crear, para tal fin, reglamentos internos que regulen dichas comisiones.

SECCIÓN III DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y SUS FACULTADES

Artículo 41. Los Directores de área actuando en conjunto o separadamente son la máxima autoridad ejecutiva y política de CANADEFU, sin más limitaciones que las que se derivan de estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber pertenecido a la Cámara por un período mínimo de tres (03) años.

Artículo 42. Los Directores de áreas de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a CANADEFU en cualquier clase de actos y ante toda clase de personas, autoridades e instituciones de la República Bolivariana de Venezuela y el extranjero.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, dirigir sus debates y firmar las Actas. Los debates serán dirigidos por el Director de área que designe la Junta Directiva en ese momento.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones de la Junta Directiva, Asambleas y el Tribunal Disciplinario.
- d) Suscribir la correspondencia ordinaria de la Cámara, así como toda clase de contratos convenios, transacciones y cualquier otro documento de interés para la Cámara, siempre y cuando cuente con la anuencia previa de la Junta Directiva.
- e) Convocar, previa autorización de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las cuales presidirá cuando sea designado para ello.
- f) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y firmar cheques conjuntamente con el Tesorero o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que haya sido autorizado a tal efecto en la sesión correspondiente.
- g) Obligar a la Cámara en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en nombre de la misma, adquirir bienes, recibir donaciones de cualquier naturaleza y cuidar de su estabilidad económica. Para la adquisición o enajenación de inmuebles se requiere de la autorización de la Asamblea General.
- h) Delegar en terceras personas idóneas las atribuciones que crea conveniente siempre en beneficio de la Cámara, mediante resolución fundamentada con aprobación de la Junta Directiva y revocar las referidas delegaciones cuando juzgue pertinente.
- i) Designar al personal administrativo de la Cámara fijándole su respectiva remuneración.
- j) Resolver y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara sin perjuicio de su derecho a solicitar la opinión de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.
- k) Cualesquiera otros que se deriven de estos Estatutos y Reglamentos, de los Acuerdos de las Asambleas Generales o de las Resoluciones de la Junta Directiva.

Parágrafo Único: En caso de muerte, renuncia, ausencia definitiva o inhabilitación de alguno de los Directores de área, el cargo será ocupado por el Director Suplente y asumirá el mismo hasta la culminación de lo que resta del período para el cual fue elegido el Director ausente.

SECCIÓN IV DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Artículo 43. Los Directores de Área Suplentes tendrán como atribuciones las mismas asignadas al Director de área Principal, cuando por ausencia temporal o definitiva lo sustituya en dicho cargo y las regulares que, como Director le corresponde. En caso de ausencia definitiva de un Director de área durante el primer año en el ejercicio de sus funciones, el Director de área Suplente lo sustituirá hasta que se elija un nuevo Director de área quien ejercerá sus funciones por el término del período para el cual fue elegido el Director de Área ausente y conforme a lo establecido en estos Estatutos. Si dicha ausencia se produce durante el segundo año de su gestión, el Director de área suplente lo sustituirá hasta la culminación del período para el cual había sido elegido.

Artículo 44. Los Directores y sus suplentes constituyen el soporte operativo de la Junta Directiva para la consecución de los objetivos de la Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios, Fábricas de Urnas, Compañías de Cremación, Compañías de Previsión y Afines (CANAEFU).

Artículo 45. Cada director y sus suplentes podrán ser, en la medida de las posibilidades, representantes de las distintas áreas que conforman la Cámara por lo que propenderán a defender y desarrollar los intereses del sector que representan, siempre y cuando no colindan con los intereses generales de CANAEFU. En tal sentido podrán propiciar reuniones con los miembros de su sector para abordar los asuntos que le competan y transferir sus conclusiones a la Junta Directiva a los fines de realizar las gestiones que mejor convengan a la Cámara.

Artículo 46. El suplente de cada Director tendrá la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando se le notifique la imposibilidad que tiene su Director de acudir a la cita. Además, el suplente podrá colaborar con su Director en las tareas que le encomiendan, pero no es de su exclusividad y por tanto deberá también estar dispuesto como miembro activo de la Junta Directiva a asumir las tareas que se le encomienden.

Artículo 47. Los Directores eventualmente podrán reemplazar en forma accidental las ausencias temporales del Secretario o Tesorero. La Junta Directiva escogerá quien asumirá el cargo vacante entre dichos Directores. En estos casos, cada suplente asumirá, a su vez, la vacante del Director ausente.

Artículo 48. Los Directores y sus suplentes, además de las competencias propias de su sector, si los tuviera, deberán asumir y ejercer las que les encomiende o

delegue la Junta Directiva en virtud de la cohesión institucional, unidad gremial y órgano colegiado.

SECCIÓN V DEL SECRETARIO

Artículo 49. Son atribuciones del Secretario:

- a) Preparar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Redactar las Actas de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y de las sesiones de la Junta Directiva, de las que dará fe y suscribirá para presentarlas posteriormente a los integrantes de la misma a los efectos de su firma.
- c) Llevar y custodiar los libros, documentos, correspondencia y sellos de CANADEFU excepto los que sean de contabilidad o relacionados con las cuentas.
- d) Llevar al día el Registro de miembros de CANADEFU, anotando los nuevos ingresos y los egresos que se produzcan.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros, actas o documentos de la Cámara.
- f) Recabar y poner a disposición de la Junta Directiva cualquier información requerida sobre estadísticas o cualquier otra función organizativa necesaria para el logro de los fines de CANADEFU y su normal funcionamiento.
- g) Cualquier otra función no especificada aquí y que le sea encomendada o delegada, bien por la Asamblea General o la Junta Directiva.

SECCIÓN VI DEL TESORERO

Artículo 50. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Cámara.
- b) Firmar en conjunto con los Directores de área los documentos de pago.
- c) Organizar la contabilidad de la Cámara según los óptimos estándares contables.
- d) Dar cuenta trimestralmente, o cuando lo juzgue pertinente la Junta Directiva, de un informe de la situación de las finanzas de la Cámara, con la demostración de los ingresos y gastos del período. Así mismo presentará a los miembros en la fecha de la Asamblea General Ordinaria, con por lo menos, ocho (08) días de anticipación a la realización de la misma, el Balance General y el Estado de Ingresos y Egresos del período terminado el 31 de diciembre próximo pasado, y una vez considerado en la Asamblea se someterá a aprobación o desaprobación.

- e) Presentar al Comisario, con un mes de anticipación al día fijado para la Asamblea que ha de discutirlo, un informe con el Balance y el Estados de Ingresos y Egresos de CANADEFU durante el ejercicio que finaliza.
- f) Elaborar y proponer a la Junta Directiva las cuentas anuales del ejercicio culminado el 31 de diciembre (Memoria y Cuenta y Estados Financieros).
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Cámara.
- h) Ejercer las atribuciones y derechos de inspección y vigilancia sobre la marcha financiera de la institución pudiendo examinar los libros, correspondencia, chequeras, cuentas bancarias y archivos de CANADEFU en la oportunidad que lo juzgue conveniente.
- i) Mantener vigilancia permanente y al día sobre las cuentas de la Cámara, especialmente la marcha de la recaudación de ingresos con los Estados Financieros.
- j) Cualesquiera otras que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

SECCIÓN VII DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 51. El Consejo Asesor de CANADEFU es un órgano consultivo que tiene como objetivo primordial orientar a la Junta Directiva sobre los temas sometidos a su consideración tomando en cuenta la experiencia y conocimientos de sus integrantes en la dirección de la Cámara, pero sus recomendaciones no tienen carácter vinculante.

Artículo 52. El Consejo Asesor de la Cámara está integrado por los Ex Presidentes y los Ex Directores de Área que mantengan su condición de miembros activos y solventes. El Consejo Asesor será convocado por la Junta Directiva cuando lo considere conveniente.

Artículo 53. Cuando el Consejo Asesor sea convocado en su condición de órgano colegiado, se integrará a la Junta Directiva y en tales sesiones tendrá voz y voto. Las decisiones de esta Junta Directiva ampliada se tomarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, se deberán repetir las votaciones tantas veces sea necesario, hasta lograr un consenso.

Artículo 54. Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, de manera espontánea e individual en su condición de ex presidentes y siempre que lo notifiquen con anticipación, o sean invitados por la

Junta Directiva para contribuir con su experticia a la mejor solución de los asuntos que se planteen, pero solo tendrán voz y no voto.

Artículo 55. El Consejo Asesor, previa votación mayoritaria, podrá solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria a fin de pedir la revocatoria total o parcial de la Junta Directiva cuando por inoperancia, por negligencia o por otros hechos graves pongan en peligro la estabilidad o existencia de CANADEFU. En tal caso, la Junta Directiva podrá interponer un recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario quien decidirá.

Parágrafo Único: En los supuestos del parágrafo Único del artículo 32(aceptación de otro cargo en gremio funerario) y del artículo 37 (desincorporación por inasistencias a reuniones de la Directiva) y en los casos de renuncia, manifiesta ausencia definitiva o inhabilitación acordada por la Asamblea o decidida por el Tribunal Disciplinario; el Consejo Asesor tendrá la potestad de designar el sustituto de entre los miembros activos y solventes para llenar la vacante en la Junta Directiva, excepto la de los Directores de Área. Los integrantes del Consejo Asesor no podrán ser candidatos a sustituir.

SECCIÓN VIII DEL COMISARIO Y SU SUPLENTE

Artículo 56. En la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva y con igual período de duración, se elegirá un (01) Comisario Principal y un (01) Comisario Suplente, quienes preferentemente deberán ser profesionales de la Contaduría, Administración o Economía y podrán ser o no miembros de CANADEFU. Tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Revisar la Memoria y Cuenta que presente la Junta Directiva sobre el ejercicio presupuestario del año económico correspondiente y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre dicha revisión.
- b) Examinar los libros, correspondencias y cualquier otro documento en la oportunidad que juzgue conveniente y a los fines propios de sus funciones.
- c) Revisar las cuentas y estados financieros que les presente la Junta Directiva.
- d) Denunciar ante la Asamblea General, Tribunal Disciplinario o ante los Directores de Área de la Junta Directiva, las violaciones o irregularidades que los miembros cometen en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.
- e) Asistir a las Asambleas.
- f) Las demás que le señales la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos.

Parágrafo Único: Los Comisarios, se postularán para las votaciones en planchas separadas e independientes de las propuestas para Junta Directiva y Tribunal Disciplinario.

SECCIÓN IX DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Artículo 57. Corresponde al Tribunal Disciplinario conocer, sustanciar, calificar e imponer sanciones a los miembros de la Cámara que hayan incurrido en hechos graves y en las faltas señaladas en estos Estatutos.

Artículo 58. El Tribunal Disciplinario estará integrado por cinco (05) miembros que se elegirán en la misma oportunidad de la elección de la Junta Directiva y durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y cumplir con los requisitos del artículo 33. Los miembros del Tribunal Disciplinario se postularán para las votaciones en planchas separadas e independientes de las planchas propuestas para la Junta Directiva y los Comisarios.

Artículo 59. El Tribunal Disciplinario está conformado por:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Relator.
- d) Suplente 1.
- e) Suplente 2.

Parágrafo Único: El Tribunal Disciplinario queda facultado para crear reglamentos internos de funcionamiento que atribuya las competencias de cada uno de los cargos del tribunal.

Artículo 60. El cargo de miembro del Tribunal Disciplinario será de carácter obligatorio. Solo se admitirá la excusa para actuar en un determinado caso, cuando esté fundamentada en causales por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o amistad íntima con el o los sujetos de la investigación.

Artículo 61. El Tribunal Disciplinario conocerá por denuncia particular o de oficio de cualquier falta grave en contravención a lo dispuesto en estos Estatutos y sus reglamentos, o de lo establecido en las normas de ética, solidaridad o asistencia industrial, y en general cuando algún miembro incurra en causal de desincorporación.

Artículo 62. El Tribunal Disciplinario antes de tomar cualquier decisión, deberá escuchar la defensa o alegatos del o de los miembros objeto de la denuncia, quien(es) tendrá(n) derecho a ser convocado(s) hasta dos (02) veces por este organismo. De no ser atendidas estas convocatorias por el o los denunciados el Tribunal Disciplinario emitirá su decisión sin considerar lo anteriormente dispuesto en este artículo.

Artículo 63. Si uno o varios miembros del Tribunal Disciplinario se inhibieren o fuesen recusados, la Junta Directiva nombrará miembros Ad-hoc siempre que no fuese sobre procedimientos en su contra, en cuyo caso sería el Consejo Asesor el que los nombraría. Los sustitutos deberán ser seleccionados de entre los miembros activos y solventes; tomando en cuenta la experticia necesaria para asumir las competencias del cargo.

Artículo 64. Las decisiones del Tribunal Disciplinario deberán tomarse en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de la denuncia oficial y son inapelables en tanto las Leyes Nacionales no provean otra instancia. En caso de averiguaciones que deban ejecutarse en el interior del país, el Tribunal Disciplinario podrá alargar el tiempo de la toma de decisiones según lo estime conveniente, participándolo por escrito a la Junta Directiva. Sobre las decisiones del Tribunal Disciplinario no procederá recurso de apelación.

Parágrafo Único: El Tribunal Disciplinario en atención a las funciones encomendadas en estos Estatutos y apegado al principio de certeza jurídica podrá dictar un reglamento que desarrolle los tipos legales de las faltas y sus consecuencias jurídicas si existiesen dudas razonables o vacíos legales en la aplicación de los supuestos jurídicos desarrollados en estos Estatutos.

TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN I DE SUS NORMAS RECTORAS

Artículo 65. La Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin es la única legitimada para la renovación de las autoridades de CANADEFU según los procedimientos establecidos en estos Estatutos y a través del voto universal, directo y secreto de sus miembros. Los cargos elegibles por la Asamblea Ordinaria son:

- a) Los miembros de la Comisión Electoral.
- b) Los miembros de la Junta Directiva.
- c) El Comisario y su Suplente.
- d) Los miembros del Tribunal Disciplinario.

Artículo 66. Son aptos para elegir y ser electos, todos los miembros de CANADEFU que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de CANADEFU.
- b) Estar debidamente solvente con las cuotas de sostenimiento, las cuotas extraordinarias y el Fondo de Reserva. Se entiende como solvente aquel miembro que haya cancelado las cuotas correspondientes hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones.
- c) Haber pagado la cuota de participación de la Asamblea General Ordinaria convocada para las elecciones.
- d) No ser sujeto de proceso sancionatorio que implique la inhabilitación en el ejercicio del voto.

Artículo 67. El sistema de votación para la elección de la Junta Directiva, los Comisarios y el Tribunal disciplinario se efectuará a través de planchas separadas e independientes entre sí. Los miembros que integren planchas deberán presentar la misma, auspiciada con el aval de cinco (05) miembros activos y solventes, a la Comisión Electoral, la cual verificará si la lista o plancha cumple con los requisitos reglamentarios; en caso afirmativo la enumerará en orden de presentación; en caso negativo la devolverá a los proponentes indicando el motivo razonado a fin de que pueda ser subsanado y presentarla nuevamente. El mismo procedimiento regirá para la postulación de las planchas para el Tribunal Disciplinario y los Comisarios.

Parágrafo Primero: Al hacer la selección de los integrantes de las planchas para la Junta Directiva se procurará que estén proporcionalmente representados en las mismas los distintos sectores que operan en el seno de la Cámara, en atención al interés colectivo y al sistema democrático que debe imperar en la toma de decisiones.

Parágrafo Segundo: Las planchas deberán ser consignadas, por lo menos, con dos (02) horas de anticipación al proceso de votación y se podrá excluir o incluir candidatos hasta quince (15) minutos antes de iniciarse el sufragio. Cada plancha deberá contener todos los cargos en orden descendente que se elegirán con los respectivos nombres de los candidatos que ocuparán dichos cargos.

Artículo 68. Cada empresa afiliada en su condición de miembro principal tiene derecho a un (01) voto, el cual se puede ejercer a través de un representante quien deberá presentar una autorización por escrito, en original, sellada y firmada donde conste la voluntad del miembro de CANADEFU de otorgar la representación. Adicionalmente un miembro está legitimado a ejercer el voto de otro miembro a través de carta-poder en original, sellada y refrendada y en la que se acredite la representación, pero solo podrá representar a una (01) sola empresa aparte de la que representa. Las empresas afiliadas que tengan sucursales inscritas en CANADEFU se les concederán un voto adicional por cada cuatro (04) sucursales registradas en la Cámara, siempre y cuando, tanto la empresa principal como sus sucursales estén solventes con sus correspondientes cuotas de sostenimiento.

Artículo 69. Cada miembro habilitado para ejercer el voto escogerá la plancha de su preferencia a través del voto universal, directo y secreto. La votación será igualmente válida si esta se realiza por aclamación. En caso de no elegirse una nueva Junta Directiva, la actual se obliga a continuar en sus funciones hasta tanto sea sustituida.

SECCIÓN II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 70. La Comisión Electoral es un organismo autónomo cuyo objetivo es la conducción del proceso electoral durante la Asamblea General convocada para ello, conforme a las normas de estos Estatutos, y sus funciones concluyen con la juramentación de las nuevas autoridades de CANADEFU.

Artículo 71. La Comisión Electoral será elegida por la Asamblea General Ordinaria el mismo día que se celebrará las elecciones y estará integrada por tres (03) miembros quienes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo y solvente de CANADEFU.
- b) Estar exento de cargos gremiales en el seno de la Cámara. Ninguno podrá ser aspirante a integrar planchas durante el proceso electoral.
- c) No estar sujeto a sanción que implique la inhabilitación de ser elegible para cualquier cargo de CANADEFU.
- d) Conocer las disposiciones electorales contenidas en estos Estatutos y jurar su más estricto cumplimiento.

Artículo 72. Elegida la Comisión Electoral quedará formalmente abierto el proceso electoral, por lo que las autoridades salientes cesan en el ejercicio de sus funciones y asumen, temporalmente, la dirección de la Cámara un Director de Debate y un Secretario Accidental designados por la Asamblea. La Comisión Electoral tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo con autonomía el proceso integral eleccionario: postulación, elección, escrutinio y juramentación de las nuevas autoridades.

Artículo 73. La Comisión Electoral designará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario e inmediatamente procederá a solicitar toda la información del padrón electoral; así como realizar lo conducente a la custodia de todos los materiales electorales necesarios para garantizar la transparencia del proceso de votación.

Artículo 74. Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a) Recibir la configuración de las planchas que participarán en la contienda electoral y constatar que cada uno de los candidatos cumplen con los requisitos de elegibilidad.
- b) Verificar y elaborar el Registro Electoral con los miembros aptos para ejercer el voto.
- c) Elaborar, sellar las tarjetas y las urnas de votación que se utilizarán en la elección, (una urna para la elección de la Junta Directiva, otra para la escogencia del Comisario y su suplente, y la última para la elección del Tribunal Disciplinario).
- d) Efectuar el escrutinio de los votos sufragados.
- e) Proclamar a los candidatos electos.
- f) Cualquier otra gestión afín con sus funciones.

Artículo 75. En caso de ser presentada una sola plancha se tomará esta como tácitamente aprobada por la Asamblea y será proclamada ganadora por la Comisión Electoral.

Artículo 76. El escrutinio lo hará la Comisión Electoral según el siguiente procedimiento:

- a) Revisará las cintas que sellan las urnas e inmediatamente procederá a abrirlas, si no ha sido violentadas.
- b) Cotejará las tarjetas con la nómina de votantes a fin de comprobar que coinciden el número de tarjetas con la cantidad de votantes.

c) Clasificará las tarjetas para determinar su legitimidad o nulidad. Se considerarán nulos los votos o tarjetas de los cuales existan dudas sobre la voluntad del votante, y las que aparezcan en blanco.

d) El Secretario de la Comisión Electoral anunciará en voz alta el número de la plancha favorecida con cada voto de acuerdo al cargo que se postula y se anotará en un pizarrón colocado frente a la comisión electoral y a la vista de todos los asistentes.

e) Se sumarán los votos obtenidos por cada plancha y se cotejará el número de votantes con el número de votos escrutados más la sumatoria de los votos nulos para corroborar que coinciden.

Artículo 77. La Comisión Electoral levantará el Acta final de escrutinio en la cual hará miembros electos, el número de votos válidos, nulos así como cualquier observación pertinente. Culminada el Acta procederá a la proclamación de las nuevas autoridades de CANADEFU.

Artículo 78. Para el caso de empate de las planchas en el primer lugar, la Comisión Electoral procederá, inmediatamente, a realizar un nuevo proceso electoral.

Artículo 79. La Comisión Electoral es la única facultada para suspender o anular total o parcialmente las elecciones, siempre y cuando se hayan cometido irregularidades que coloquen en entredicho la transparencia del proceso. Producida la anulación continúa en sus cargos la Junta Directiva saliente, hasta tanto no se convoque a otras elecciones que se podrían celebrar, inmediatamente o con posterioridad, según lo acuerde la Asamblea.

Artículo 80. La Junta Directiva saliente convocará y organizará el Acto de Juramentación de las nuevas autoridades de CANADEFU el cual se realizará en el Acto de la Clausura de la Asamblea General. La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus atribuciones en ese mismo acto.

TÍTULO V DE LAS SECCIONALES

Artículo 81. CANADEFU podrá, a través de su Junta Directiva, crear Seccionales en todo el país o autorizar su creación atendiendo una solicitud suscrita de, por lo menos, cinco (05) miembros de la localidad, los cuales deberán jurar, conocer,

cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los reglamentos que a tal fin se crearen.

Parágrafo Único: La Junta Directiva está facultada para, mientras se crean las Seccionales respectivas, designar Delegados de CANADEFU a nivel estatal conforme a la distribución político-territorial o geográfica de la República Bolivariana de Venezuela, o crear nuevos esquemas de distribución de las circunscripciones en función de los intereses de la Cámara y su mejor funcionamiento; a los fines de obtener información directa sobre los problemas del sector en las diferentes regiones, programar las soluciones y descentralizar la toma de resoluciones.

TÍTULO VI REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 82. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente únicamente por mandato previo de una Asamblea General convocada para tal fin; por iniciativa de la Junta Directiva resuelta por la mayoría absoluta de sus integrantes; o de un conjunto de afiliados, no menor, al setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de CANADEFU activos y solventes. En la Asamblea General donde se apruebe la referida Reforma, deberán estar presentes o representados, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y solventes de CANADEFU y se decidirá por la mayoría simple de votos.

Parágrafo único: El proyecto de reforma y su exposición de motivos serán dados a conocer a los miembros de CANADEFU con un mínimo de quince días (15) de anticipación a la realización de la Asamblea convocada para tal fin.

Artículo 83. Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos y sus reglamentos, por silencio o deficiencia en sus términos, será resuelta por la Junta Directiva apegado al sentido general de los mismos y a las necesidades y/o conveniencias de CANADEFU.

Parágrafo Único: El Tribunal Disciplinario en atención a sus funciones podrá, también, interpretar aquellas normas aplicables a los asuntos sometidos a su consideración y que susciten duda, atendiendo de manera amplia al espíritu, razón y propósito de las mismas.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CANADEFU

Artículo 84. La disolución de CANADEFU competirá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin. Tal disolución solamente será efectiva cuando los votos afirmativos expresados por escrito correspondan por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Cámara con derecho a voto.

Artículo 85. La Asamblea General que acordase la disolución de la Cámara dispondrá del modo cómo se liquidará el patrimonio, el empleo que deba darse a los fondos y a los activos resultantes. Si el pasivo es superior al activo, la Asamblea decidirá el procedimiento adecuado para resolver el asunto.

Artículo 86. Una vez acordada la disolución de la Cámara Nacional de Empresas Funerarias, Cementerios, Fábricas de Urnas, Compañías de Cremación, Compañías de Previsión y Afines, (CANADEFU), la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora especial, compuesta por tres (03) miembros activos y corresponderá a tal Comisión Liquidadora, en representación de la extinta Cámara y en la forma que acuerde la Asamblea General, la realización del Activo Social y la extinción del Pasivo.

Artículo 87. Para la enajenación o gravamen del inmueble, sede de CANADEFU o cualquier otro inmueble propiedad de la misma, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, la cual decidirá sobre este hecho, así como en lo referente a las condiciones en que se efectuará dicha enajenación o gravamen, estableciéndose que a los efectos de que la Asamblea convocada pueda deliberar, la misma deberá estar conformada por la presencia de setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos y solventes de CANADEFU.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 88. Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones legales vigentes que sean aplicables en razón de la materia. **Artículo 89.** La aprobación de estos Estatutos en Asamblea General surtirá sus efectos desde el mismo momento de su aprobación y deroga automáticamente todos los Estatutos de CANADEFU registrados con anterioridad.